



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2020-0304

En obediencia a lo dispuesto por el Superior mediante providencia de 17 de septiembre de 2021 (Cdo.3) y comoquiera que el libelo cumple con los requisitos legales aplicables al caso, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda verbal incoada por **HERNÁNDEZ LEÓN S.A.S., LUIS DANIEL HERNÁNDEZ LEÓN y YESSICA LIZETH LOZANO GALVIS** contra el **CONSORCIO LAS MERCEDES** integrado por **CONSTRUCCIONES RUBASA S.A., ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA y MRB INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.**; así como contra **JUAN CARLOS RUBIO GÓMEZ**.

2.- CORRER traslado del pliego introductor y de sus anexos a los encartados por veinte (20) días, tal como lo señala el artículo 369 del C.G.P.

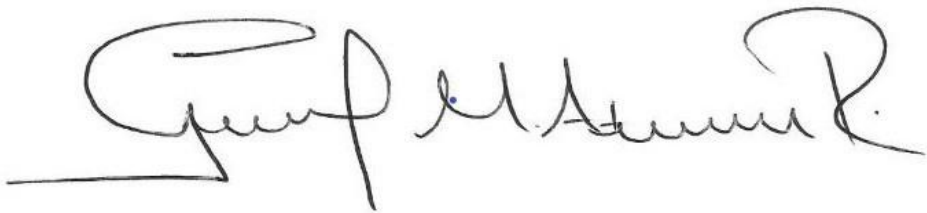
3 NOTIFICAR esta providencia a los convocados.

4.- NEGAR la cautela exigida por los gestores (archivo 4 fl.18), comoquiera que dicha solicitud no se ajusta a las previsiones del canon 590 del C.G.P., pues según esta norma, en los trámites declarativos, la medida cautelar procedente es la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro, que sean de propiedad del enjuiciado, aspecto que aquí no se avizora.

5.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada YUDI ANDREA OVALLE FLÓREZ como apoderada judicial de la parte reclamante.

6.- REQUERIR a la reseñada letrada OVALLE FLÓREZ, para que arrime los certificados de existencia y representación legal actualizados de las sociedades demandadas.

Notifíquese,



GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARIA	
12/10/2021	112
Bogotá, D.C., Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP